



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3486-2003-AA/TC
LIMA
AQUILEO MANRIQUE VILLAFANE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de julio de 2004

VISTA

La solicitud de nulidad de la resolución de autos, su fecha 19 de abril de 2004, presentada por el demandante, don Aquileo Manrique Villafane; y,

ATENDIENDO A

1. Que, si bien el recurrente solicita la nulidad de la resolución de autos –recurso que no está previsto en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTC) N.º 26435–, de su escrito fluye que en puridad persigue un reexamen de la sentencia, toda vez que solicita la revisión del fallo, lo que resulta incompatible con la finalidad de la aclaración.
2. Que, según lo dispone el artículo 59º de la LOTC, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno, precisando que, de oficio o a instancia de parte, se “(...) puede aclarar algún concepto oscuro o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido”.
3. Que pretender la “nulidad” de la sentencia expedida por este Colegiado –y con ello, su desconocimiento– a través de un recurso no previsto en la LOTC, no solo resulta contrario a la legislación procesal aplicable, sino que, además, desnaturaliza el proceso de acción de amparo, más aún cuando los fundamentos de la resolución de autos son explícitos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **SIN LUGAR** la solicitud de nulidad de la resolución de autos.

SS.

REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
Lo que certifico: